

BOLÍVAR SI AVANZA
 GOBIERNO DE RESULTADOS
 SECRETARIA DE HACIENDA
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION NO. _____

126

11 FEB 2016

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **446 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2006**, la Caja Departamental de Previsión Social del departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora **CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.134.334, de Cartagena-Bolívar, reconocida a partir del 23 de noviembre de 2005, por haber cumplido los requisitos legales para acceder a la pensión de jubilación.

Que la **DRA. HEYDIN CABARCAS VÁZQUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 23139455 de Cartagena y con T.P. 187269 del C. S. de la J. solicito mediante radicado No. **EXT-BOL-16-009162**, la **RELIQUIDACION DE LA PENSION MENSUAL DE JUBILACION DE SU PODERDANTE**, por no haber incluido cuando se hizo el reconocimiento pensional todos los factores salariales a los cuales tenía Derecho, generando así diferencias pensionales, el cual debe ser pagado debidamente actualizadas; al respecto es necesario hacer las siguientes precisiones:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002. R

CONSIDERACIONES DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- **RELIQUIDACION DE FACTORES SALARIALES**

El artículo 127 de Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 14 de la ley 50 de 199, define así el concepto de salario:

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACIÓN POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS**

"Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor de trabajo en días de descanso obligatorio, porcentaje sobre ventas y comisiones."

De igual manera, el artículo 3 de la ley 33 de 1985, modificado por el artículo 1° de la ley 62 de 1985, dispone que *"todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión."* El inciso 2° agrega que *"para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación para los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial, estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica, gastos de representación, primas de antigüedad, técnica, ascensional y de capacitación; dominicales y feriados; horas extras; bonificaciones por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o el día de descanso obligatorio."*

El Consejo de Estado, Sección Segunda, en una de las últimas sentencias, determinó solucionar el problema interpretativo acudiendo a las reglas consagradas en el artículo 53 de la Constitución Nacional que ordena aplicar el principio de favorabilidad y la primacía de la realidad sobre las formalidades evitando de esa manera, la regresividad de los derechos constitucionales y de contera, rescatando los principios axiológicos en la interpretación de la norma laboral. Dicha sentencia sostiene:

"... es preciso acudir al principio de favorabilidad, consagrado en el art. 53 de la Constitución Política, en virtud del cual en caso de duda en la aplicación o interpretación de una o más normas que regulan de forma diferente una misma situación de hecho ha de optarse por aquella que sea más benéfica para el trabajo o sus beneficiarios."

(...)

Es por ello que la interpretación que debe darse a la Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 de la misma anualidad, es la que permite efectivizar en mejor medida los derechos y garantías laborales, es decir aquella según la cual las citadas normas no enlistan en forma taxativa los factores salariales que componen la base de liquidación pensional, sino que permiten incluir todos aquellos que fueron devengados por el trabajador, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse.

(...)

BOLÍVAR SI AVANZA
 GOBIERNO DE RESULTADOS
 SECRETARIA DE HACIENDA
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION NO. _____

126

11 ABR 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS**

En atención al citado precedente, es preciso aclarar que, la Sala no desconoce la competencia radicada por la Constitución Política en cabeza del legislador y el ejecutivo respecto de la regulación de las prestaciones sociales de los empleados públicos; sin embargo, dada la redacción de la disposición analizada, a saber la Ley 33 de 1985 modificada por la Ley 62 del mismo año, y el principio de primacía de la realidad sobre las formalidades, no puede concederse un alcance restrictivo a dicha norma, pues se corre el riesgo de excluir de la base de liquidación pensional factores salariales devengados por el trabajador y que por su naturaleza ameritan ser incluidos para tales efectos, los cuales en el transcurso del tiempo han cambiado su naturaleza, a fin de hacerlos más restrictivos.

En conclusión los factores salariales que se deben tener en cuenta para liquidación de la pensión son todos aquellos factores devengados a título remunerativo en aras de garantizar los principios de igualdad material y favorabilidad en materia laboral.

En cuanto al punto de la ley 33 del 85, modificado por ley 62 del 85, señala el consejo de estado que en dicha norma parte del supuesto de que las pensiones de jubilación se liquidan con base a los factores que fueron objeto de aportes para la seguridad social, esta premisa normativa puede ser interpretada de que son los factores que establece la norma deben tenerse en cuenta para liquidar el ingreso base de liquidación pero en virtud del principio de favorabilidad y el fallo de unificación del consejo de estado debe dársele un alcance más amplio y menos restrictivo e incluir todos los factores salariales devengados por el trabajador durante el último año de servicios.

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 6 de diciembre de 1996, C.P. German Ayala Mantilla.

- Consejo de Estado, sentencia del 4 de agosto de 2010, CP Víctor Alvarado Ardila, Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09)

- realizado el estudio jurídico- financiero contable del expediente matriz y con relación a la petición en comento, aplicando el principio de favorabilidad pensional de acuerdo a lo fundamentado y narrado en líneas anteriores , se determinó que le asiste el derecho al jubilado a reliquidación de sus factores salariales, toda vez que al momento del reconocimiento pensional en fecha de 6 de junio de 2006 , según certificación de factores salariales anexados por la peticionaria ,se constató que entre los tiempos de servicios de enero a diciembre de 2002, no se le tuvo en cuenta el subsidio de transporte, prima de vacaciones, prima semestral y prima de navidad, así mismo para el tiempo de servicio de enero a agosto de 2003, según la mencionada certificación de factores salariales no se le tuvieron cuenta el subsidio de transporte, prima de alimentación, prima semestral y prima de navidad proporcional, generando así diferencias pensionales a pagar el cual deben ser indexadas conforme a lo esbozado en los articulo 48 y 53 superior.

Por lo anterior, se aplicara la debida formula indexatoria con el objeto de hacer la respectiva actualización e inclusión de los factores salariales que afectaron la mesada al no ser tenidos en cuenta; trabajo liquidatorio realizado de parte del liquidador externo de la Entidad DR. ALVIS LAGARES de la siguiente forma:



BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

126
11 ABR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES -GOBERNACION DE BOLIVAR	
RELIQUIDACION DE PENSION POR FACTORES SALARIALES.	
CAUSANTE : CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA	RESOLUCION:
IDENTIFICACION: 33.134.334	FECHA EFECTIVIDAD: 23-11-2005.
SUSTITUTA(O) : -----	STATUS :
IDENTIFICACION: -----	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
FECHA DE NACIMIENTO:	MESADA INICIAL REELIQUIDADA: \$ 964.385
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INDEXADA : \$ 1.079.314
ULTIMO DIA COTIZADO: 22-08-2003	PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCCTURACION DE PASIVOS

SUELDO/2002	128 x 842794	3.595.921
SUELDO/2003	232 x 894457	6.917.134
SUB.TRANSPORTE/02	128 x 34000	145.067
SUB.TRANSPORTE/03	232 x 37500	290.000
BONIF. POR SERV/02	128 x 294977	104.881
BONIF. POR SERV/03	232 x 280.984	181.079
BONIFIC.POR ANTIGÜEDAD/02	128 x 800654	284.677
BONIFIC.POR ANTIGÜEDAD/03	232 x 1562327	1.006.833
PRIMA VACACIONES/02	128 x 802424	285.306
PRIMA VACACIONES/03	232 x 857981	552.921
PRIMA DE SERVICIOS/02	128 x 714268	253.962
PRIMA DE SERVICIOS/03	232 x 715361	461.010
PRIMA DE NAVIDAD/02	128 x 1154343	410.433
PRIMA DE NAVIDAD/03	232 x 867224	558.878
PRIMA DE ALIMENTACION/02	128 x 26920	114.859
PRIMA DE ALIMENTACION/03	232 x 34550	267.187
TOTAL DEVENGADO.	\$	15.430.147
PROMEDIO MENSUAL	\$	1.285.846

SUELDO PROM.	PORCENTAJE		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$1.285.846,00	75%		\$964.384,50	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-nov-05	84,05	1,119174434	SALARIO BASE \$964.385
INDICE INICIAL	30-ago-03	75,10		SALARIO INDEXADO \$1.079.314
	ind fin/ind inicial			

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
2005	1.079.314	1		1.079.314	828.232	\$ 251.083	2,26	567.447	864.772
2006	1.079.314	1,0485		1.131.661	868.401	\$ 263.260	14	3.685.643	5.432.073
2007	1.131.661	1,0448		1.182.360	907.305	\$ 275.054	14	3.850.759	5.375.122
2008	1.182.360	1,0569		1.249.636	958.931	\$ 290.705	14	4.069.867	4.134.841
2009	1.249.636	1,0767		1.345.483	1.032.481	\$ 313.002	14	4.382.026	5.492.085
2010	1.345.483	1,02		1.372.393	1.053.131	\$ 319.262	14	4.469.667	5.474.199
2011	1.372.393	1,0317		1.415.897	1.086.515	\$ 329.383	14	4.611.355	5.460.865
2012	1.415.897	1,0373		1.468.710	1.127.042	\$ 341.668	14	4.783.359	5.493.050
2013	1.468.710	1,0244		1.504.547	1.154.542	\$ 350.005	14	4.900.073	5.515.641
2014	1.504.547	1,0194		1.533.735	1.176.940	\$ 356.795	14	4.995.134	5.462.111
2015	1.533.735	1,0366		1.589.870	1.220.016	\$ 369.854	14	5.177.956	5.389.540
2016	1.589.870	1,0677		1.697.504	1.302.611	\$ 394.893	3	1.184.679	789.786
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							45.493.287	54.094.300
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MARZO DE 2016								789.786
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MARZO DE 2016								54.884.086
	MESADA PARA 2016 : \$ 1.697.504								

Proyecto: Albis lagares
Economista

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

126

11 ABR 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS**

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	#IREFI	
129,41			
Meses			
Enero	76,70		0
Febrero	77,62		0
Marzo	78,39		0
Abril	78,74		0
Mayo	79,04		0
Junio	79,52		0
Mesada Adic	79,52		0
Julio	79,50		0
Agosto	79,52		0
Septiembre	79,76		0
Octubre	79,75		0
Noviembre	79,97		0
Diciembre	80,21	#IREFI	#IREFI
Mesada Adic	80,21		0
TOTAL AÑO 2004			#IREFI

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	251.083	
129,41			
Meses			
Enero	80,87		0
Febrero	81,70		0
Marzo	82,33		0
Abril	82,69		0
Mayo	83,03		0
Junio	83,36		0
Mesada Adic.	83,36		0
Julio	83,40		0
Agosto	83,40	0	0
Septiembre	83,76		0
Octubre	83,95		0
Noviembre	84,05	66.955	103.090
Diciembre	84,10	251.083	386.357
Mesada Adic.	84,10	251.083	386.357
TOTAL AÑO 2005			875.803

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	263.260	
129,41			
Meses			
Enero	84,56	263.260	402.891
Febrero	85,11	263.260	400.288
Marzo	85,71	263.260	397.486
Abril	86,10	263.260	395.685
Mayo	86,38	263.260	394.403
Junio	86,64	263.260	393.219
Mesada Adic.	86,64	263.260	393.219
Julio	87,00	263.260	391.592
Agosto	87,34	263.260	390.068
Septiembre	87,59	263.260	388.954
Octubre	87,46	263.260	389.532
Noviembre	87,67	263.260	388.599
Diciembre	87,87	263.260	387.715
Mesada Adic.	87,87	263.260	387.715
L AÑO 2006			5.501.366

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	290.705	
129,41			
Meses			
Enero	93,85	290.705	400.854
Febrero	95,27	290.705	394.879
Marzo	96,04	290.705	391.713
Abril	96,72	290.705	388.959
Mayo	97,62	290.705	385.373
Junio	98,47	290.705	382.046
Mesada Adic	98,47	290.705	382.046
Julio	98,94	290.705	380.232
Agosto	99,13	290.705	379.503
Septiembre	98,94	290.705	380.232
Octubre	99,28	290.705	378.929
Noviembre	99,56	290.705	377.864
Diciembre	100,00	290.705	376.201
Mesada Adic	100,00	290.705	376.201
TOTAL AÑO 2008			4.187.586

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	275.054	
129,41			
Meses			
Enero	88,54	275.054	402.019
Febrero	89,58	275.054	397.352
Marzo	90,67	275.054	392.575
Abril	91,48	275.054	389.099
Mayo	91,76	275.054	387.912
Junio	91,87	275.054	387.447
Mesada Adic.	91,87	275.054	387.447
Julio	92,02	275.054	386.816
Agosto	91,90	275.054	387.321
Septiembre	91,97	275.054	387.026
Octubre	91,98	275.054	386.984
Noviembre	92,42	275.054	385.141
Diciembre	92,87	275.054	383.275
Mesada Adic.	92,87	275.054	383.275
TOTAL AÑO 2007			5.443.688

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	313.002	
129,41			
Meses			
Enero	100,59	313.002	402.680
Febrero	101,43	313.002	399.345
Marzo	101,94	313.002	397.347
Abril	102,26	313.002	396.104
Mayo	102,28	313.002	396.026
Junio	102,22	313.002	396.259
Mesada Adic.	102,22	313.002	396.259
Julio	102,18	313.002	396.414
Agosto	102,23	313.002	396.220
Septiembre	102,12	313.002	396.647
Octubre	101,98	313.002	397.191
Noviembre	101,92	313.002	397.425
Diciembre	102,00	313.002	397.113
Mesada Adic.	102,00	313.002	397.113
TOTAL AÑO 2009			5.562.144

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

126

11 ABR 2016

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	319.262	
129,41			
Meses			
Enero	102,70	319.262	402.295
Febrero	103,55	319.262	398.993
Marzo	103,81	319.262	397.993
Abril	104,29	319.262	396.162
Mayo	104,40	319.262	395.744
Junio	104,52	319.262	395.290
Mesada Adic.	104,52	319.262	395.290
Julio	104,47	319.262	395.479
Agosto	104,59	319.262	395.025
Septiembre	104,45	319.262	395.555
Octubre	104,36	319.262	395.896
Noviembre	104,56	319.262	395.139
Diciembre	105,24	319.262	392.585
Mesada Adic.	105,24	319.262	392.585
TOTAL AÑO 2010			5.544.030

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	329.383	
129,41			
Meses			
Enero	106,19	329.383	401.407
Febrero	106,83	329.383	399.002
Marzo	107,12	329.383	397.922
Abril	107,25	329.383	397.440
Mayo	107,55	329.383	396.331
Junio	107,90	329.383	395.045
Mesada Adic.	107,90	329.383	395.045
Julio	108,05	329.383	394.497
Agosto	108,01	329.383	394.643
Septiembre	108,35	329.383	393.405
Octubre	108,55	329.383	392.680
Noviembre	108,70	329.383	392.138
Diciembre	109,16	329.383	390.485
Mesada Adic.	109,16	329.383	390.485
TOTAL AÑO 2011			5.530.525

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	341.668	
129,41			
Meses			
Enero	109,96	341.668	402.104
Febrero	110,63	341.668	399.668
Marzo	110,76	341.668	399.199
Abril	110,92	341.668	398.624
Mayo	111,25	341.668	397.441
Junio	111,35	341.668	397.084
Mesada Adic.	111,35	341.668	397.084
Julio	111,32	341.668	397.191
Agosto	111,37	341.668	397.013
Septiembre	111,69	341.668	395.875
Octubre	111,87	341.668	395.238
Noviembre	111,72	341.668	395.769
Diciembre	111,82	341.668	395.415
Mesada Adic.	111,82	341.668	395.415
L AÑO 2012			5.563.121

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	350.005	
129,41			
Meses			
Enero	112,15	350.005	403.871
Febrero	112,65	350.005	402.079
Marzo	112,88	350.005	401.260
Abril	113,16	350.005	400.267
Mayo	113,48	350.005	399.138
Junio	113,75	350.005	398.191
Mesada Adic.	113,75	350.005	398.191
Julio	113,80	350.005	398.016
Agosto	113,89	350.005	397.701
Septiembre	114,23	350.005	396.517
Octubre	113,93	350.005	397.561
Noviembre	113,68	350.005	398.436
Diciembre	113,98	350.005	397.387
Mesada Adic.	113,98	350.005	397.387
TOTAL AÑO 2013			5.586.000

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	356.795	
129,41			
Meses			
Enero	114,54	356.795	403.116
Febrero	115,26	356.795	400.598
Marzo	115,71	356.795	399.040
Abril	116,24	356.795	397.220
Mayo	116,81	356.795	395.282
Junio	116,91	356.795	394.944
Mesada Adic.	116,91	356.795	394.944
Julio	117,09	356.795	394.337
Agosto	117,33	356.795	393.530
Septiembre	117,49	356.795	392.994
Octubre	117,68	356.795	392.360
Noviembre	117,84	356.795	391.827
Diciembre	118,15	356.795	390.799
Mesada Adic.	118,15	356.795	390.799
L AÑO 2014			5.531.788

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
feb-16	I.P.C	369.854	
129,41			
Meses			
Enero	118,91	369.854	402.513
Febrero	120,28	369.854	397.928
Marzo	120,98	369.854	395.626
Abril	121,63	369.854	393.512
Mayo	121,95	369.854	392.479
Junio	122,08	369.854	392.061
Mesada Adic.	122,08	369.854	392.061
Julio	122,31	369.854	391.324
Agosto	122,90	369.854	389.445
Septiembre	123,78	369.854	386.676
Octubre	124,62	369.854	384.070
Noviembre	125,37	369.854	381.772
Diciembre	126,15	369.854	379.412
Mesada Adic.	126,15	369.854	379.412
TOTAL AÑO 2015			5.458.291

*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS

2016				
I.P.C	V. Diferencia			
feb-16	I.P.C	394.893		
129,41				
Meses				
Enero	129,41	394.893		394.893
Febrero	129,41	394.893		394.893
Marzo	129,41	394.893		394.893
Abril				0
Mayo				0
Junio				0
Mesada Adic.				0
Julio				0
Agosto				0
Septiembre				0
Octubre				0
Noviembre				0
Diciembre				0
Mesada Adic.				0
L AÑO 2016				1.184.679

Las diferencias pensionales arrojadadas, serán indexadas aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS**, a partir de abril de 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.134.334 la **RELIQUIDACION DE SUS FACTORES SALARIALES**, conforme a lo expuesto y soportado en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de Abril del presente año la mesada pensional de la señora **CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA** en cuantía de **UN MILLON SETENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS CON CATORCE PESOS**.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA**, por concepto de diferencias pensionales generadas la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON OCHENTA Y SEIS PESOS**.

Parágrafo: el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 371, hace parte integral del presente acto administrativo, así mismo que estas sumas de dinero serán canceladas a través del rubro presupuestal de MESADAS ATRASADAS-REAJUSTES DE PENSION-INDEMNIZACIONES SUTITUTIVAS, código 0.1.2.3.10.1.1.5

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dr. Heydin cabarcas vasquez identificada con CC No.23139455 de Cartagena y T.P.187269 del C.S. de la J. como apoderado

✓

141

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

126

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL PAGO DE UNA RELIQUIDACION POR FACTORES SALARIALES A FAVOR DE LA SEÑORA CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑAS

especial de la pensionada **CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA**, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **CARMEN CECILIA MATOS LIDUEÑA** o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

11 FEB 2016


ROQUE POLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 DEL 9 DE FEBRERO DE 2016